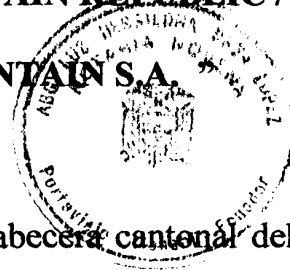


**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " PLANTAIN REPUBLIC /
REPUBLICA DEL PLATANO EXPORT PLANTAIN S.A.**

CUANTIA : US \$ 800,00



NUMERO : 1 9 5 3 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día jueves diez de Septiembre del año dos mil nueve , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores : **ENRIQUE DANIEL VILLACRESES SIERRA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado, con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica , debidamente representado por el Cap. Enrique Ovidio Villacreses Colmont , conforme lo acredita con el poder general que se incorporar a este instrumento como documento habilitante ; y , **LUIS ALFREDO VILLACRESES SIERRA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado, con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica , debidamente representado por el Cap. Enrique Ovidio Villacreses Colmont , conforme lo acredita con el poder general que se incorporar a este instrumento como documento habilitante . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de

compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada “ **PLANTAIN REPUBLIC / REPUBLICA DEL PLATANO EXPORTPLANTAIN S.A.** ”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “ **PLANTAIN REPUBLIC / REPUBLICA DEL PLATANO EXPORTPLANTAIN S. A.** ” , cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno .- **ENRIQUE DANIEL VILLACRESES SIERRA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado, con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica , debidamente representado por el Cap. Enrique Ovidio Villacreses Colmont , conforme lo acredita con el poder general que se incorporar a este instrumento como documento habilitante ; y , Dos . - **LUIS ALFREDO VILLACRESES SIERRA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado, con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica ,

debidamente representado por el Cap. Enrique Ovidio Villacreses Colmont
, conforme lo acredita con el poder general que se ~~incorporar a este~~
instrumento como documento habilitante . - CLAUSULA SEGUNDA.

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE " **PLANTAIN REPUBLIC /
REPUBLICA DEL PLATANO EXPORTPLANTAIN S. A.** " .-

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-

DENOMINACION: La denominación de la sociedad es " **PLANTAIN
REPUBLIC / REPUBLICA DEL PLATANO EXPORTPLANTAIN S.**

A. " , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de
nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato
social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio
principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo , provincia de
Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales,

industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del
exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de
duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta
escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá
modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo
el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

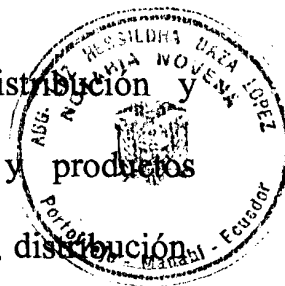
ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía desarrollará
las siguientes actividades : **Uno** . – La industrialización , exportación ,

distribución y comercialización a nivel interno y externo de chifles y derivados del plátano, yuca , camote, y toda clase de productos agrícolas , técnicamente envasados para el consumo humano. **-Dos .** - La explotación total y en todas sus fases del sector agrícola, agro industrial y agropecuario. **Tres.-** Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de productos agrícolas y agroindustriales , de ciclo corto y no tradicionales y su distribución y comercialización a nivel interno y externo.- **Cuatro.-** Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de cacao, café plátano , banano en todas sus diversas variedades y todo producto agrícola. Establecer emparadoras de todos sus productos, así como la industrialización y procesamiento de sus productos para consumo interno y externo. **Cinco.-** Reproducción, cría, engorde y explotación de toda clase de ganado vacuno, caballar, caprino, porcino i avícola, así como también toda especie volátil y su comercialización a nivel interno y externo. **Seis.-** La importación, distribución y comercialización de ampollas, pajuelas y termos de conservación de semen, **Siete.-** La elaboración, Distribución y comercialización de alimentos balanceados para consumo animal. La importación , distribución y comercialización de premezclas, vitaminas, y minerales como aditivos en la elaboración de alimento balanceado para consumo animal; vitaminas y electrolitos solubles; anticocidial solubles; antimicóticos y otros productos y otros aditivos en el uso veterinario; promotores de crecimiento y otros aditivos para elaboración de alimentos

balanceados de uso animal.- **Ocho.-** la importación distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal. La importación representación, distribución y comercialización de de equipos, maquinas, repuestos y accesorios relacionados con la agricultura, agropecuaria, acuacultura incluyendo motores estacionarios y laboratorios para control de calidad en las áreas de nutrición y veterinaria, insumos bombas de presión, maquinaria para excavación, vehículos-taller. **Nueve.-**La importación representación, distribución y comercialización de sementales, equinos, vacuno, caprinos, porcinos, aves, y toda especie pecuaria y volátil. **Diez .-** La compra, venta, arrendamiento, usufructos de predios agrícolas. - Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .

- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . **ARTICULO SEIS.- TITULOS**



Abg. Luz Hesselbha Daza López
NOTARIA NUEVA DE ESMERALDAS

DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O

DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán

un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO

: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .-

ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO :

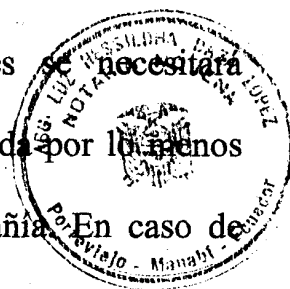
Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da



Abg. Luz Resendizha Daza Lopez
NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE VERACRUZ

derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la

misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitara resolución de la Junta General de Accionistas, representada por los accionistas con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del



Abg. Luz Hissilinda Daza López
NOTARIA DE MANABÍ

artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . - ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria,

la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.-

DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en

los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y

resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE

SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que

designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona

que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la

compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su

calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que

actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas,



Abg. Luz Hesolha Daza López
NOTARIA PÚBLICA
MANABÍ - ECUADOR

formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . -

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los

negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE

LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.

Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.

Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y

EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el

Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta

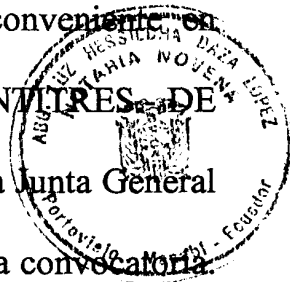
General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la

Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días

posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El

Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde:

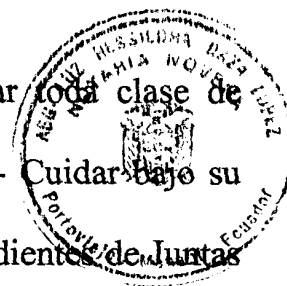
UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o



Abg. Luz Hesiidha Daza López
Notario Público del Estado de Hidalgo

definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.

TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar ~~toda clase de~~ operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar ~~bajo su~~ responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes ~~de Juntas~~ Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito,



Abg. Luz Hesiidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE TOLUCA, MEXICO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luz Hesiidha Daza López".

pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades



líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años .

ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley .

TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .-

Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario

tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en la cuarta parte del valor de cada acción de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
ENRIQUE DANIEL VILLACRESES SIERRA	400	100	300	400	400
LUIS ALFREDO VILLACRESES SIERRA	400	100	300	400	400
TOTAL	800	200	600	800	800

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en una Cuenta de Integración de Capital . - DISPOSICIONES GENERALES :

PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . -

SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Tito Cevallos Ramírez , llevar a cabo todas las gestiones

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECILLA DE CIUDADANIA No 130007702-9

VILLACRESES COLMONT OVIDIO ENRIQUE
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

24 ENERO 1940

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 0026 00077 M

MANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1940

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

CASADO ROSA I. BEL SI... ALAZAR

SUPERIOR PILOTO

DANIEL VILLACRESES

CARMEN COLMONT

PORTOVIEJO

23/06/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0314911

Mnb

23/08/2024

Manabí

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

222-0072

NÚMERO

VILLACRESES COLMONT OVIDIO ENRIQUE

MANABI

PROVINCIA

13 DE MARZO

PARROQUIA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

Abg. Luz Hesiucha Daza Lopez

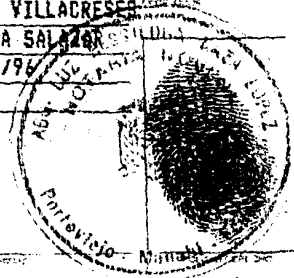
MANABI, PROVINCIA DE MANABI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE CIUDADANÍA
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130433606-6
 VILLACRESES SIERRA ENRIQUE DANIEL
 12 AGOSTO *** 1.975
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 LUGAR DE NACIMIENTO 04 372 01572
 REG. CIVIL
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 75



[Handwritten signature]

ECUATORIANA****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 IGNACIO ENRIQUE O VILLACRESES
 ROSA ISABEL SIERRA SALAZAR
 PORTOVIEJO 12/09/96
 12/09/2009
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 PORTOVIEJO



[Handwritten signature]
 Abg. LUIS HEREDIA PARRA
 AGENTE NÚMERO DE ACTUACIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
CIUDADANIA

CIUDADANIA 130433605-8

VILLACRESES SIERRA LUIS ALFREDO

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

12 FEBRERO 1977

002- 0160 00444 M

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1977

[Signature]



ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

DIVIDIO VILLACRESES

ROSA SIERRA

PORTOVIEJO

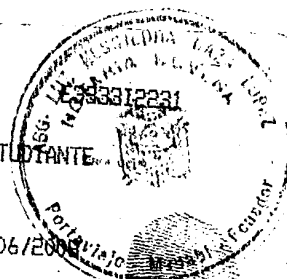
02/06/2020

REN 0742252

Mnb



CRIMINAL NO REAR



PU. CAR. TNEP. 101



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

130433605-8 0340-53

VILLACRESES SIERRA LUIS ALFREDO

MANABI

PORTOVIEJO

12 DE MARZO

SANCION Multas 16 CotasRen 3 Ito USD 24

TRIBUNAL PROVINCIAL DE MANABI- 000615

490742 18/03/2008 8:5243

Abg. Luz Hissidina Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Signature]



Portoviejo, 10 de Septiembre de 2009

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 10 de Septiembre de 2009, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **PLANTAIN REPUBLIC / REPUBLICA DEL PLATANO EXPORTPLANTAIN S.A.** el valor de \$200,00 (doscientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Enrique Daniel Villacreses Sierra	\$ 100.00
- Luis Alfredo Villacreses Sierra	\$ 100.00

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. AV. MANABI


Victoriano Aranda K.
JEFE OPERATIVO
AGENCIA AV. MANABI

Abg. Luz Hesselidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA II DEL CANTON SANTA ANA
PROVINCIA DE MANABI

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE: PODER GENERAL

Nº 305.-

OTORGADO POR LOS SEÑORES ENRIQUE DANIEL, LUIS ALFREDO Y
ROSA ISABEL VILLACRESES SIERRA

A FAVOR DE L SEÑOR ENRIQUE OVIDIO VILLACRESES COLMONT

COPIA: PRIMERA

CUANTIA: INDETERMINADA

ABOGADO:

CAMILO CICERON MENDOZA MENDOZA

NOTARIO



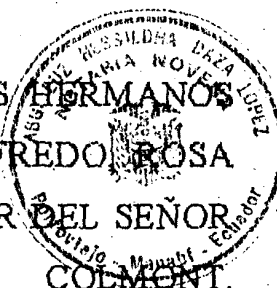
SANTA ANA, 31 DE DICIEMBRE DEL 2.004

OFICINA: Calle Nueve de Julio y Angel Rafael Alava

TELEFONOS: 097-277677 - 2930509



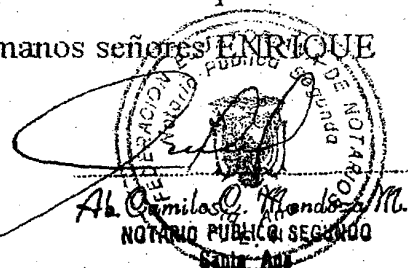
PODER GENERAL QUE OTORGAN LOS HERMANOS
SEÑORES ENRIQUE DANIEL, LUIS ALFREDO, ROSA
ISABEL VILLACRESES SIERRA A FAVOR DEL SEÑOR
ENRIQUE OVIDIO VILLACRESES COLMONT.
CUANTIA: INDETERMINADA. -----



NRO: 305.- En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Viernes treinta y uno de Diciembre del dos mil cuatro; ante mí, abogado Camilo Cicerón Mendoza Mendoza, Notario Público Segundo del cantón; comparecen los señores, Enrique Daniel Villacreses Sierra, Luis Alfredo Villacreses Sierra y Rosa Isabel Villacreses Sierra, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, residentes ocasionalmente en la ciudad de Portoviejo, capaces ante la ley para poder obligarse y contratar a quienes

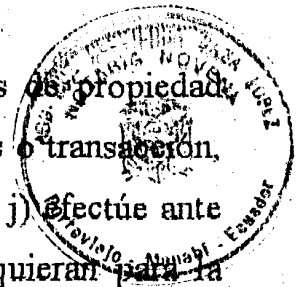
conocer doy fe. Bien enterados del objeto y resultado de esta escritura de PODER GENERAL, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentaron la minuta del tenor siguiente:- " S E Ñ O R

N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una minuta de PODER GENERAL, la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen por sus propios derechos los hermanos señores ENRIQUE DANIEL, LUIS ALFREDO y ROSA ISABEL VILLACRESES SIERRA, a quienes en la presente minuta se los denominará "LOS PODERDANTES". SEGUNDA.- DEL APODERADO.- La persona a quien se le otorga este PODER GENERAL, es al señor ENRIQUE OVIDIO VILLACRESES COLMONT, con cédula de ciudadanía número 130007702-9 padre de "Los Poderdantes", a quien igualmente para los efectos de esta misma minuta se lo denominará "El Apoderado". TERCERA.- OBJETO.- "Los Poderdantes", hermanos señores ENRIQUE

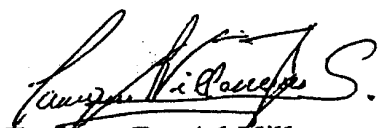


DANIEL, LUIS ALFREDO y ROSA ISABEL VILACRESES SIERRA, con cédulas de ciudadanía números 130433606-6, 130433605-8 y 130433607-4, respectivamente, legalmente capaces; libres y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su padre el señor ENRIQUE OVIDIO VILLACRESES COLMONT, con cédula de ciudadanía número 130007702-9, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, para que en sus nombres y representaciones intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública, semipública o privada de este país y celebre contratos, realice entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presente y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) inscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos u otros; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el exterior y las administre en cualquier país de la orbe; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos

préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites o transacción, encaminados a obtener el reconocimiento de mis derechos; j) efectúe ante cualquier Banco de la orbe todos los trámites que se requieran para la concesión de cuentas; k) gire cheque, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas o extranjeras; m) celebre toda clase de contrato con arreglo a las leyes ecuatorianas o de cualquier país, tales como constitución, integración de capitales de compañías; n) dé en venta y, perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdantes(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder, el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los) poderdantes(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador o en el extranjero, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes ecuatorianas o del

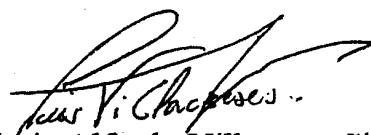


país que lo requiera. "Los poderdantes" confieren todas las atribuciones de procuración judicial, dispuesta en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de endosar total o parcialmente este Poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado, él se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque, ni necesitará de un nuevo poder. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este acto, es Indeterminada. Usted, señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para darle completa validez al presente acto. (f) Alejandro Bermúdez Abeiga ABOGADO Matrícula número dos mil trescientos noventa y siete Colegio de Abogados de Manabí". Hasta aquí la minuta, la misma queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, ellos se afirmaron y se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia, conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE.-



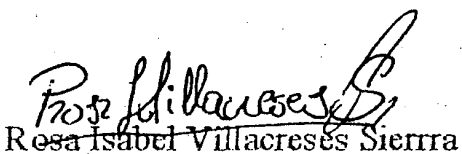
Enrique Daniel Villacreses Sierra

Céd. Ciud. No. 130433606-6



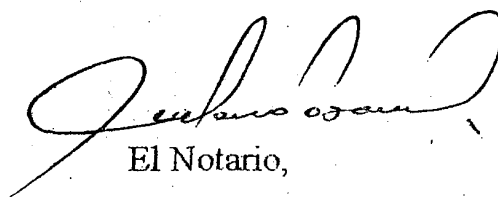
Luis Alfredo Villacrese Sierra

Céd. Ciud. No. 130433605-8



Rosa Isabel Villacreses Sierra

Céd. Ciud. No. 130433607-4



El Notario,

Se otorgó ante mí, en

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA
CIUDADANIA No. 130433606-5
VILLACRESES SIERRA ENRIQUE DANIEL
12 AGOSTO 1975
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
04 372 9152
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 75



ECUATORIANA 13114360
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ENRIQUE D VILLACRESES SIERRA
ROSA ISABEL SIERRA SALAS
PORTOVIEJO 17-08-75
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
13114360
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS
Notario Publico Segundo
Sta. Ana, E. N.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA
CIUDADANIA No. 130433605-4
VILLACRESES SIERRA LUIS ALFREDO
12 FEBRERO 1977
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
02 160 0044
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 77

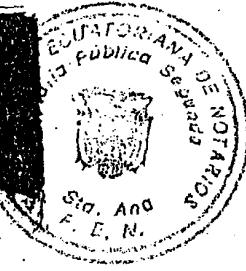


ECUATORIANA 2621804
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VILLACRESES
ROSA SIERRA
PORTOVIEJO 17-05-96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2621804
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS
Notario Publico Segundo
Sta. Ana, E. N.



NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130433607-4
VILLACRESES SIERRA ROSA ISABEL
10 ABRIL 1980
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
06 319 02460
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 80



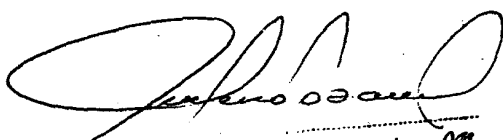
ECUATORIANA 13114360
SOLTERO
SUPERIOR E. N. ESTUDIANTE
ENRIQUE VILLACRESES
ROSA SIERRA
PORTOVIEJO 15/09/98
15/09/2010

Juan Espinoza



ECUATORIANA 13114360
SOLTERO
SUPERIOR E. N. ESTUDIANTE
ENRIQUE VILLACRESES
ROSA SIERRA
PORTOVIEJO 15/09/98
15/09/2010
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS
Notario Publico Segundo
Sta. Ana, E. N.

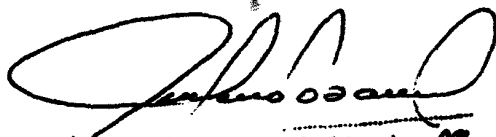
fe de lo cual confiero esta PRIMER COPIA CERTIFICADA, que
sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebracion.



Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



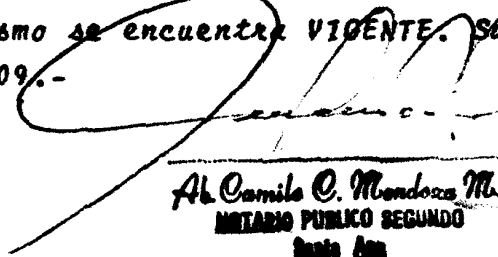
se de lo cual confiero esta PRIMER COPIA CERTIFICADA, que
sello y firma en el mismo lugar y fecha de su celebracion.



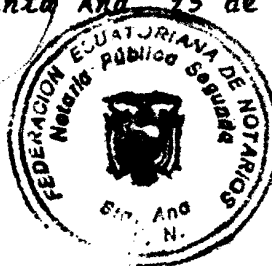
Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



RAZON: El presente PODER GENERAL otorgado por los señores
ENRIQUE DANIEL, LUIS ALFREDO y ROSA ISABEL VILLACRESES SIERRA
a favor del señor ENRIQUE OVIDIO VILLACRESES COLMONT, celebra
do en esta Notaría de fecha 31 de Diciembre del 2.004, con el
número 305, a la presente fecha NO HA SIDO REVOCADO; por lo -
tanto el mismo se encuentra VIGENTE. Santa Ana 25 de Septiem
bre del 2.009.-



Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía .

- Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) . - ilegible . - Tito Cevallos Ramírez ,

abogado matrícula número 1.444 . - Hasta aquí la minuta que queda

elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus

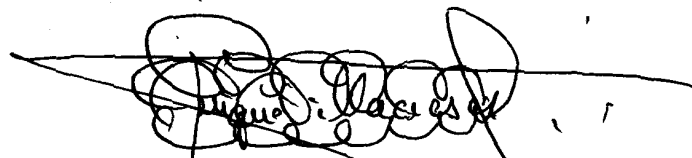
cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . -

Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta

voz a los otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando

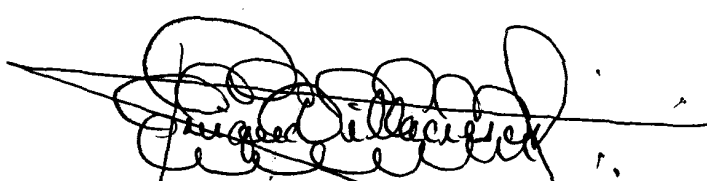
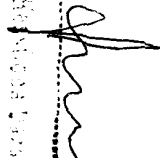
para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que

da fe .

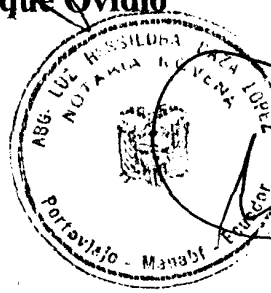
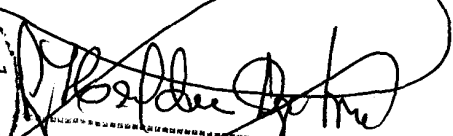


ENRIQUE DANIEL VILLACRESES SIERRA
C.C.# 130433606-6
Representado por el Cap. Enrique Ovidio
Villacreses Colmont
C.C. # 130007702-9

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

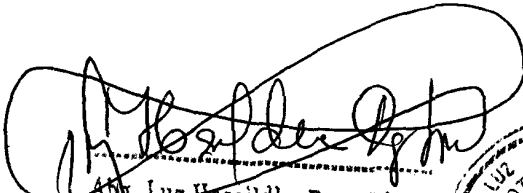


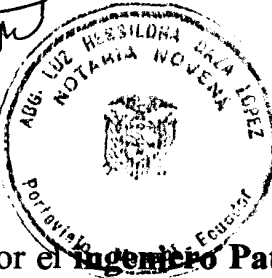
LUIS ALFREDO VILLACRESES SIERRA
C.C.# 130433605-8
Representado por el Cap. Enrique Ovidio
Villacreses Colmont
C.C. # 130007702-9



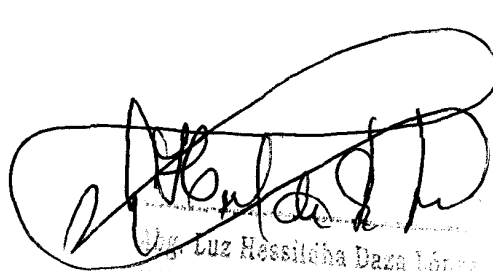
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



RAZON : Cumpliendo con lo dispuesto por el ~~Ingeniero~~ **Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución # SC-DIC-P -09 - 0456 de fecha 18 de Septiembre del 2009, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía “ **PLANTAIN REPUBLIC / REPUBLICA DEL PLATANO EXPORTPLANTAIN S. A.** ”, Otorgada en esta Notaría el 10 de Septiembre del 2009, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy fe.- Portoviejo, 21 de Septiembre del 2009. – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo. - 


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Berti-



PORTOVIEJO

fico.

*En cumplimiento de la Resolución No. 09.P.DIC.456, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el dieciocho de septiembre del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **PLANTAIN REPUBLIC/REPUBLICA DEL PLATANO EXPORTPLANTAIN S.A.**, bajo el número **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27.***

*Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.*

Portoviejo, 25 de septiembre del 2009

El Registrador Suplente,

Ab. Rafael Beltrón Lejona
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN PORTOVIEJO



Dirección: Ricaurte entre Av. América y César Chávez (Frente Parque de la Madre)
Teléfono: 052 631429